



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
(FOMAV).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 705-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-020-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Oscar Mojica Obregón**, presidente del Consejo Directivo; **Luis Francisco Jiménez Roa**, vicepresidente del Consejo Directivo; **Iván Lacayo**, secretario del Consejo Directivo; **Luis Barbosa Chavarría**, tesorero del Consejo Directivo; **Nubia del Carmen Luna Olivares** y **José Adrián Chavarría Montenegro**, miembros del Consejo Directivo; **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de finanzas; **Germán Ahmed Cruz Ramírez**, responsable de la Oficina de Planificación de Mantenimiento Vial; **Modesto Jarquín Aguilar**, responsable de Oficina de Planificación Institucional; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de Oficina de Asesoría Legal; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Luis Alfonso Hernández**, responsable de la División de Planificación; **Anibecy Junieth Urbina Guerrero**, responsable de la Unidad de Transferencias Municipales;



Fanny del Carmen Bejarano Pasos, responsable de la Unidad de Tesorería; **Muriel Emilia Benavides Zambrana**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Suyen Scarlett González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable de la Administración de Proyectos y **Francisca Sonia Rizo Centeno**, responsable de la Oficina de Seguimiento y Control, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinó un hallazgo de control interno**, referente a que en los expedientes de contrataciones no se archivan las ofertas, y en el índice no se detalla toda la documentación contenida en los mismos; y **3) Respecto a las transacciones examinadas, el Fondo de Mantenimiento Vial, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables**, excepto por las omisiones de requisitos establecidos en la Ley No. 737| Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, en los procesos de contrataciones administrativas ejecutados en el año dos mil veinte, reveladas en el informe de auditoría, incumpliendo los artículos 58 y 67 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público; 32, literal c), 99, literal d), 123, literal b), 152 y 207 de su Reglamento General; numeral 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización



de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-020-2021**, emitido



Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a lo servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Luis Francisco Jiménez Roa**, vicepresidenta del Consejo Directivo; **Iván Lacayo**, secretario del Consejo Directivo; **Luis Barbosa Chavarría**, tesorero del Consejo Directivo; **Nubia del Carmen Luna Olivares** y **José Adrián Chavarría Montenegro**, miembros del Consejo Directivo; **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de finanzas; **Germán Ahmed Cruz Ramírez**, responsable de la Oficina de Planificación de Mantenimiento Vial; **Modesto Jarquín Aguilar**, responsable de Oficina de Planificación Institucional; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de Oficina de Asesoría Legal; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; Luis Alfonso Hernández, responsable de la División de Planificación; **Anibecy Junieth Urbina Guerrero**, responsable de la Unidad de Transferencias Municipales; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Muriel Emilia Benavides Zambrana**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable de la Administración de Proyectos y **Francisca Sonia Rizo Centeno**, responsable de la Oficina de Seguimiento y Control.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Fondo de Mantenimiento Vial**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y dos (1242) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López